CONSTANCIA: Mayo 20 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS promovida por el señor JORGE WILLIAM SÁNCHEZ GALLEGO, frente a su hijo T.S.C. quien se encuentra representado legalmente por su progenitora, señora YIRLEY CARMONA RUIZ.

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 569
Radicado No. 2022-00163

El señor JORGE WILLIAM SÁNCHEZ GALLEGO promueve a través de apoderado de oficio, demanda de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS frente a su hijo T.S.C. quien se encuentra representado legalmente por su progenitora, señora YIRLEY CARMONA RUIZ.

De conformidad con lo contemplado en el inciso dos, numeral 2 del artículo 28 del Código General del Proceso y lo consagrado en el inciso segundo del artículo 90 ibidem, se rechazará la demanda y se ordenará la remisión de la misma al Juez Promiscuo Municipal de Villamaría (Reparto), por ser este el ente competente para conocer del presente proceso, toda vez que, como se puede constatar en el acápite de notificaciones del cuerpo de la demanda, el lugar señalado para las notificaciones personales de la señora YIRLEY CARMONA RUIZ y por tanto de su menor hijo, es el municipio de Villamaría – Caldas.

Por lo tanto, se dispondrá remitir la demanda y sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de Villamaría (Reparto), por ser asunto de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS promovida a través de apoderado de oficio por el señor JORGE WILLIAM SÁNCHEZ GALLEGO, frente a su hijo T.S.C., quien se encuentra representado legalmente por su progenitora, señora YIRLEY CARMONA RUIZ.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo del Circuito de Villamaría – Caldas, por ser asunto de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV